

Local _____

Usuario _____

Contrato _____



sociedad general de autores y editores

CONTRATO-AUTORIZACIÓN



para la utilización del repertorio de SGAE, como ambientación de **carácter secundario**, en bares, cafeterías, tabernas, restaurantes y similares.

Local

Clase de Local Superficie del Local m²

Domicilio

Población

CP Provincia

En

Población

Fecha

REUNIDOS

De una parte, la **Sociedad General de Autores y Editores**, domiciliada en Madrid, calle de Fernando VI, número 4, con CIF N° G-28029643 representada por D.

en su calidad de

A esta parte se denominará en adelante SGAE.

Y de otra, D.

mayor de edad y con domicilio en

calle número

y NIF número

actuando en su propio nombre y en representación de la sociedad

domiciliada en calle

CP CIF según acredita con la escritura de

otorgada el ante el Notario de

D.

bajo el número de su protocolo.

A esta parte se denominará en adelante EMPRESA.

Datos de contacto de la EMPRESA:

Tel. Móvil Email



EXPONEN

I. Que SGAE es una entidad de gestión de derechos de autor, regulada por las disposiciones del Título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, así como por sus Estatutos, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, a la que corresponde, entre otros, el ejercicio del derecho de comunicación pública, y el de remuneración del artículo 90.4 de ese texto refundido, de los autores y sus derechohabientes, en los términos previstos en sus Estatutos.

II. A los efectos del presente contrato, se entenderá que el repertorio administrado por SGAE comprende las composiciones musicales (con o sin letra), obras dramáticas, dramático musicales y cinematográficas y demás obras audiovisuales, cuyos titulares del derecho de comunicación pública y de remuneración hayan confiado y le confíen en el futuro a SGAE, conforme a sus Estatutos, la gestión de tales derechos. Asimismo, se presumirá, salvo prueba en contrario, que cualquier obra de esas clases pertenecen al repertorio de SGAE.

III. a) Que EMPRESA desea hacer uso de las obras del repertorio musical y audiovisual de SGAE en la modalidad de comunicación pública que se indica en la estipulación Primera de este contrato, con las condiciones que en el mismo se señalan, a cuyo efecto manifiesta que conoce las tarifas generales de SGAE para la modalidad contemplada en este contrato.

b) Que en el establecimiento, cuyos datos se indican en el encabezamiento de este contrato, se utiliza el repertorio administrado por SGAE en la modalidad que se expresa en la estipulación Primera.

IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

SGAE concede a EMPRESA autorización no exclusiva, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, para la comunicación pública de las obras musicales y audiovisuales de su repertorio como amenización de carácter secundario e incidental.

A los efectos de este contrato se entenderá por amenización de carácter secundario e incidental, aquella que de cesar, no altere la naturaleza del establecimiento ni de su actividad.

SEGUNDA.- Derechos reservados

1) Quedan excluidos del objeto de este contrato, y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les correspondan con relación a modalidades de utilización de las mismas distintas a la expresada en la estipulación PRIMERA, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a la expresamente mencionada en dicha estipulación.

2) Especialmente quedan excluidas del objeto del contrato la comunicación pública de obras del repertorio de SGAE en los siguientes actos y modalidades:

- Representaciones de obras dramáticas o lírico dramáticas, espectáculos de variedades y conciertos sinfónicos.
- La utilización de las obras del repertorio administrado por SGAE en toda clase de bailes, incluidos aquellos que tienen lugar con motivo de la celebración de fiestas de fin de año, bodas, banquetes y actos análogos.
- La utilización de las obras del repertorio SGAE para pases de modelos.
- Cualquier modalidad de actuaciones en directo.
- La proyección, exhibición y presentación de obras audiovisuales a partir de soportes lícitamente producidos y destinados para uso privado.

3) EMPRESA no podrá utilizar las obras del repertorio de SGAE en modalidad y forma distintas a la autorizada, sin solicitar y obtener previamente su autorización por escrito.

TERCERA.- Otros derechos de propiedad intelectual

Las disposiciones contenidas en este contrato dejan a salvo, en todo caso, los derechos que la legislación reconoce a los artistas, intérpretes o ejecutantes, a los productores de fotogramas y a los productores de grabaciones audiovisuales.

CUARTA.- Intransmisibilidad de la autorización

La autorización concedida en este contrato por SGAE será, en todo caso, intransmisible. EMPRESA responderá ante SGAE de cuantas obligaciones se establecen en este contrato, aunque transitoriamente ceda su local a otra persona física o jurídica, ya sea a título oneroso o gratuito.

QUINTA.- Remuneración. Forma de pago

1) Como remuneración por la autorización concedida, y, en tanto la misma esté vigente, EMPRESA satisfará a SGAE, por cada mes o fracción, la cantidad de euros que corresponde a la tarifa general de SGAE que EMPRESA declara conocer y resulta de aplicación a la superficie del establecimiento declarada por EMPRESA en el encabezamiento.



La superficie declarada por EMPRESA se ha determinado de conformidad con los siguientes criterios:

- midiendo de pared a pared el espacio destinado al público, e incluyendo en dicha medición la barra del bar y cuantas instalaciones se encuentren dentro del espacio anteriormente definido.
- excluyendo de la medición los aseos y las escaleras, así como las entradas o vestíbulos cuando estén separados del espacio destinado al público.

2) El pago de la remuneración indicada se efectuará por Trimestres anticipados, dentro del primer mes de cada trimestre.

Para facilitar el pago de la remuneración, EMPRESA designa la cuenta corriente que a continuación se indica:

.....
Banco o Caja Sucursal DC N° de cuenta

Banco
Sucursal

SIXTA.- Revisión de Tarifas

1) Las tarifas generales indicadas en la estipulación QUINTA se revisarán anualmente en el mes de enero, con independencia de la fecha del contrato, modificándose en la misma proporción en que haya variado en el año anterior el Índice General de Precios al Consumo (IPC) conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro ejerza sus funciones.

2) Se tomará como base para cada revisión el importe de la tarifa que viniere siendo aplicada en el periodo inmediato anterior.

3) La revisión de las tarifas será automática y surtirá efectos desde el 1º de enero de cada año, sin necesidad de notificación expresa a EMPRESA.

SÉPTIMA.- Obligaciones formales de EMPRESA.

1) Los datos declarados por EMPRESA en el encabezamiento de este documento, referidos a su establecimiento, determinan la cuantía de la remuneración que ha de satisfacer a SGAE, por lo que EMPRESA deberá comunicarle por escrito, con un mínimo de tres días hábiles de antelación a la fecha en que haya de producirse, cualquier variación que afecte a los datos señalados, y, consecuentemente, a la cuantía de las cantidades a satisfacer a SGAE, teniendo SGAE las más amplias facultades de comprobación e inspección sobre los mismos.

2) Si como consecuencia de las comprobaciones efectuadas por SGAE se pusiere de manifiesto que la superficie del local declarada por EMPRESA no fuera la real, SGAE tendrá derecho a practicar la liquidación por diferencias por derechos de autor con aplicación de las siguientes reglas:

- a) La liquidación se retrotraerá al día de la firma del contrato, con el límite de dos años, salvo que EMPRESA acredite fehacientemente el momento en el que se produjo la modificación, en cuyo caso será ésta la fecha desde la que se liquidarán las diferencias.
- b) Los derechos de autor se calcularán según la superficie que se desprenda de la comprobación realizada por SGAE.

OCTAVA.- Duración y resolución del contrato.

1) El contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año de su entrada en vigor, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos anuales, salvo denuncia por cualquiera de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes a la fecha de su finalización.

2) Serán causas de resolución del contrato, además de las legales, el incumplimiento por EMPRESA de la obligación de pago establecida en la estipulación QUINTA. Bastará para que tenga lugar la resolución la notificación, por escrito y certificada, enviada al domicilio de EMPRESA.

3) En caso de resolución por parte de EMPRESA, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio de SGAE y la retirada material del establecimiento del aparato o aparatos utilizados para las amenizaciones. Si posteriormente a que la EMPRESA comunique la resolución, continua haciendo uso del repertorio de SGAE, el contrato se considerará vigente a todos los efectos.

4) Toda cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará en favor de SGAE y hasta la fecha de abono, los gastos de devolución si los hubiere, más el interés previsto en la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre (BOE 314 / 30-12-2004) en los términos y condiciones que la misma prevé.

NOVENA.- Tratamiento de datos

Los datos personales que suministra el interesado se incorporan en un fichero del que es responsable SGAE, inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código nº 2002270039 El tratamiento de los datos facilitados a SGAE se realiza en el marco de la gestión de los derechos de autor que la Entidad desarrolla. El interesado según establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuenta con los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, para ejercerlos debe dirigirse al Departamento de Innovación, Calidad y Seguridad. SGAE puede ceder a terceros los datos personales que facilita el interesado, cuando una ley lo requiera.

En el caso de pertenencia a alguna Asociación Empresarial con la que SGAE tuviera suscrito Convenio de relación, el interesado queda informado de que SGAE puede autorizar el acceso de la Asociación Empresarial de la que el interesado forma parte a los datos personales



con motivo de la Función de Mediación contemplada en el clausulado del Convenio celebrado entre SGAE y la Asociación Empresarial, Función de Mediación que beneficia al interesado. SGAE también puede ceder a la Asociación Empresarial datos de otra naturaleza necesarios para la consecución de los fines contemplados en el Convenio.

SGAE de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 994/199, de 11 de Junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automatizados que contengan Datos de Carácter Personal, ha implementado las correspondientes medidas de seguridad para preservar la confidencialidad e integridad de los datos personales del interesado. La Sociedad también cuenta con una Política de Seguridad entre cuyos destinatarios están los cesionarios de los derechos de explotación en sus diferentes modalidades.

DÉCIMA.- Gastos

Todos los gastos, impuestos y tributos de cualquier índole que se deriven, directa o indirectamente del presente contrato, serán de cuenta de EMPRESA.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción y lugar de cumplimiento de la obligación

Ambas partes establecen que el lugar de cumplimiento de la obligación será el del domicilio de SGAE señalado al inicio de este documento, y, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de

.....
.....
para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este contrato por duplicado, en el lugar y fecha antes indicados.

Por EMPRESA,

Por SGAE,

